

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 30/08/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2023-00392-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	WILLIAM ALBERTO OROZCO PEREZ	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/08/2023	Auto declara impedimento	J00SE DECLARA IMPEDIMENTO Y EN CONSECUENCIA SE REMITE EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA AL JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR, PARA QUE, AVOQUE EL CONOCIMIENTO DE ESTE ASUNTO. . Documento f...	 
2	20001-33-33-003-2023-00396-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ANARIS MILENA LOPEZ CORDOBA	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/08/2023	Auto declara impedimento	J00SE DECLARA IMPEDIMENTO Y EN CONSECUENCIA SE REMITE EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA AL JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR, PARA QUE, AVOQUE EL CONOCIMIENTO DE ESTE ASUNTO. . Documento f...	 

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: William Alberto Orozco Pérez
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial.
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00392-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho, instaurada William Alberto Orozco Pérez, en contra de la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pero se observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro y por la cual inicié proceso judicial persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

Advierte el despacho que si bien, en los asuntos asignados anteriormente a esta agencia judicial, en similares condiciones, la suscrita ha manifestado su impedimento para conocer de ellos, ordenando la remisión de los al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, también lo es, que, mediante providencia del 4 de mayo del 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar. magistrada ponente MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO, se dispuso, lo siguiente:

“(...)

No obstante, revisado el expediente en su integralidad, y en virtud de que, para los asuntos donde se discute la inclusión de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 como factor salarial para el cálculo de prestaciones sociales que devengan los servidores judiciales fue creado dentro de este circuito judicial el Juzgado 401

Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar, quien asume la competencia en forma especial de estos asuntos según las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, no es dable estudiar el impedimento manifestado por el inferior ni proceder a la designación de conjuer para resolver el caso particular, debido a que en este circuito judicial la competencia de dichos procesos ha sido endilgada al referido juzgado transitorio.

Así las cosas, se ordena la remisión de la demanda en forma directa al Juzgado 401 Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar, para efectos de que conozcan en primera instancia de ella. Por Secretaría, anótese la salida del expediente en el Sistema de Información Judicial "Justicia XXI".

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia, mediante ACUERDO PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó con carácter transitorio, a partir del primero de febrero y hasta el treinta (30) de abril de 2023 unos despachos transitorios en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y estableció en el parágrafo primero del artículo 4 la competencia de dichos juzgados, así:

“PARÁGRAFO PRIMERO. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.”

Mediante ACUERDO PCSJA23-12055 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se prorrogan las medidas transitorias en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, hasta el 15 de diciembre de 2023.

Con fundamento en expuesto, esta agencia ordenará remitir el expediente de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, para que, avoque el conocimiento de este asunto.

Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949fc1e233fc4694d314a4634d446d072c5c24b06962eac8ddf1f62366f20d16**

Documento generado en 28/08/2023 08:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Anaris Milena López Córdoba
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial.
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00396-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho, instaurada William Alberto Orozco Pérez, en contra de la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pero se observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro y por la cual inicié proceso judicial persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

Advierte el despacho que si bien, en los asuntos asignados anteriormente a esta agencia judicial, en similares condiciones, la suscrita ha manifestado su impedimento para conocer de ellos, ordenando la remisión de los al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, también lo es, que, mediante providencia del 4 de mayo del 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar. magistrada ponente MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO, se dispuso, lo siguiente:

“(...)

No obstante, revisado el expediente en su integralidad, y en virtud de que, para los asuntos donde se discute la inclusión de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 como factor salarial para el cálculo de prestaciones sociales que devengan los servidores judiciales fue creado dentro de este circuito judicial el Juzgado 401

Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar, quien asume la competencia en forma especial de estos asuntos según las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, no es dable estudiar el impedimento manifestado por el inferior ni proceder a la designación de conjuer para resolver el caso particular, debido a que en este circuito judicial la competencia de dichos procesos ha sido endilgada al referido juzgado transitorio.

Así las cosas, se ordena la remisión de la demanda en forma directa al Juzgado 401 Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar, para efectos de que conozcan en primera instancia de ella. Por Secretaría, anótese la salida del expediente en el Sistema de Información Judicial "Justicia XXI".

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia, mediante ACUERDO PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó con carácter transitorio, a partir del primero de febrero y hasta el treinta (30) de abril de 2023 unos despachos transitorios en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y estableció en el parágrafo primero del artículo 4 la competencia de dichos juzgados, así:

"PARÁGRAFO PRIMERO. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto."

Mediante ACUERDO PCSJA23-12055 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se prorrogan las medidas transitorias en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, hasta el 15 de diciembre de 2023.

Con fundamento en expuesto, esta agencia ordenará remitir el expediente de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, para que, avoque el conocimiento de este asunto.

Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2e57db4090d195a9f247bbf0823b40b44103fbe593f3fe5f09ffe828136d1f**

Documento generado en 28/08/2023 08:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>